

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CREACION DEL FONDO SOCIAL PARA LA CAPTACION Y DISPOSICION DE LOS RECURSOS EXCEDENTARIOS DE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL

La transición del modelo capitalista, hacia un nuevo modelo de justicia social que genere y proporcione al pueblo la mayor suma de felicidad posible, debe considerar la urgente transformación sustancial de los principios y lineamientos de funcionamiento y organización de la Administración Pública; del sistema de planificación y de articulación de la acción del Estado con los distintos actores públicos, privados y mixtos, así como la armonización y adecuación de las actividades y actuaciones de sus órganos y entes con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación Nacional, bajo un esquema de administración soberana, independiente y sustentable de los recursos que dispone la República, dentro del marco de cumplimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

El modelo de economía de mercado, sembró un espacio para la atomización de las empresas del estado, los institutos, fundaciones, sociedades civiles y demás entes centralizados y descentralizados, bajo una planificación desarticulada, que reforzada en una legislación profundamente mercantilista e individualista, estableció claras contradicciones entre el principio de colaboración, coordinación y complementación de todos los órganos y entes de la Administración Pública, en contraposición a la necesidad de integrar los diversos planes de desarrollo diseñados por las empresas del estado y organismos gubernamentales con el fin de darle viabilidad a su ejecución y adecuarlos a una visión unificada de desarrollo, dentro de los principios socialistas y progresistas del Gobierno Revolucionario Bolivariano.

La construcción del Estado social de derecho y de justicia, garante de la plena participación del pueblo venezolano que contemple el fomento del elemento ético como valor de máxima consideración al normar el manejo del erario público, debe resaltarse con la visión de conjunto y responsabilidad de articulación e integración institucional que obligue a la coherencia y complementariedad en los distintos sectores y ámbitos de la actividad productiva de bienes y servicios a favor siempre de la población, para poder transitar hacia el modelo de una verdadera sociedad socialista, humanista y progresista.

El Ejecutivo Nacional en su permanente búsqueda de una estructura administrativa adecuada a las realidades sociales y con la finalidad de incrementar la ejecución de los programas de inversión social, concibe la creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, dependiente de la Comisión Central de Planificación.

Siendo ello así, se pretende que con los recursos excedentarios que conformarán el Fondo, se provea de recursos a los entes ejecutores para la realización inmediata de proyectos y programas, bajo la coordinación de la Comisión Central de Planificación.

Por otra parte, resulta de suma importancia enfatizar que los recursos excedentarios que serán destinados al mencionado Fondo serán el superávit o los dividendos de los entes sujetos a la aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y que correspondan a la República o a cualquiera de los entes públicos a que se contrae el texto normativo, sin que ello implique la afectación en modo alguno del normal

funcionamiento de los mismos, sus operaciones futuras o el objeto de creación de dichos entes.

Sin lugar a dudas, este cuerpo normativo bajo la concepción social, coadyuva en la evolución y dinamismo de la gestión y ejecución de proyectos de envergadura necesarios para la satisfacción de las necesidades colectivas, más aún cuando los entes sujetos al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán presentar ante la Comisión Central de Planificación, en su rol de órgano coordinador y planificador coherente de la gestión administrativa, su gestión económico-financiera, o la proyección de la misma, para con ello hacer posible la verificación sobre la existencia de los recursos excedentarios, que serán destinados al Fondo para la realización de los proyectos y programas de impacto social, y que en definitiva, contribuirán con el desarrollo integral del pueblo venezolano, para lograr la patria buena.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, posee un estructura que consta de ocho artículos, en los cuales se regula lo referente al objeto, ámbito de aplicación, definición de los recursos excedentarios, función del Fondo y su dependencia de la Comisión Central de Planificación, así como la aprobación y uso de los Recursos y la organización y funcionamiento del mismo.

Decreto N° 6.128 03 de junio de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el numerales 1 y 4 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se le Delegan, en Consejo de Ministros,

Dicta

El siguiente

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY

DE CREACION DEL FONDO SOCIAL PARA LA CAPTACION Y DISPOSICION DE LOS RECURSOS EXCEDENTARIOS DE LOS ENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto crear el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, para destinarlos a la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de inversión social, el cual no tendrá personalidad jurídica y cuyo patrimonio no forma parte del Tesoro Nacional.

Ambito de aplicación

Artículo 2°. Están sujetos a las regulaciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los entes de la Administración Pública Nacional no relacionados con actividades de hidrocarburos, que se mencionan a continuación:

1. Los Institutos Públicos.
2. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
3. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a las que se refiere el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
4. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en este artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio efectuados por una o varias de las personas referidas en el presente artículo, representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

Recursos excedentarios

Artículo 3°. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se entiende por recursos excedentarios, el superávit o los dividendos de los entes sujetos a la aplicación del mismo, que le correspondan a la República o a cualquiera de los entes a que se refiere el artículo anterior y que no afecten su objeto u operaciones futuras.

Función

Artículo 4°. El Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, para cumplir con su objeto, provee los recursos al ente ejecutor, previa autorización de la Presidenta o el Presidente de la República, para el pago de proveedores y contratistas para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de inversión social coordinados por la Comisión Central de Planificación.

Dependencia

Artículo 5°. El Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional estará bajo la dependencia de la Comisión Central de Planificación, la cual podrá ordenar las auditorías necesarias, sin menoscabo de lo establecido en los sistemas de control establecidos en el ordenamiento jurídico.

Recursos al Fondo

Artículo 6°. En la oportunidad que determine la Comisión Central de Planificación, tomando en cuenta las dinámicas presupuestarias propias de los entes sujetos a la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los mismos deberán

presentar el respectivo proyecto de presupuesto y la proyección de los estados financieros al cierre del ejercicio, con la finalidad de demostrar la existencia o no de recursos excedentarios.

Demostrada la existencia de recursos excedentarios al cierre del ejercicio fiscal, la Comisión Central de Planificación someterá a la aprobación de la Presidenta o el Presidente de la República, la transferencia de dichos recursos al Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

Una vez obtenida la aprobación, la Comisión Central de Planificación ordenará que los recursos sean enterados al Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, en la oportunidad pertinente.

Aprobación para el uso de los recursos

Artículo 7°. La Presidenta o Presidente de la República aprobará la utilización de los recursos existentes en el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

Organización y funcionamiento

Artículo 8°. En el Reglamento orgánico respectivo se establecerán la organización y funcionamiento del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. La Comisión Central de Planificación a fin de instrumentar las operaciones del Fondo, y mientras no se dicte el Reglamento Orgánico respectivo establecerá una Unidad Operativa liderizada por un Coordinador General con dos áreas sustantivas; a) Oficina de Análisis y Seguimiento estratégico, la cual se encargará de analizar y recomendar los recursos aportados por los sujetos obligados y b) Oficina de Operaciones Administrativas y Financieras, la cual tiene como propósito el control de las operaciones de transferencias derivadas de las autorizaciones correspondientes. Además contará con una Unidad Administrativa, la cual apoyará la gestión diaria derivadas de las actividades del FONDO

DISPOSICION FINAL

Unica. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
EDITH BRUNELA GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON